



Expediente: **08 001 40 53 008-2022 00455 00**
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA VEGA GARRIDO
DEMANDADO: PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 12 DE AGOSTO DE 2022.

Examinada la demanda de pertenencia de la referencia, se advierte que en el presente caso debe indicarse con precisión las personas a demandar, pues la demanda únicamente se encuentra dirigida contra las personas indeterminadas, debiéndose también dirigir contra el actual propietario del bien inmueble objeto de usucapión, conforme al artículo 375 del CGP.

De igual manera, se observa que no se aportó certificado especial de pertenencia de los bienes inmuebles objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 375 de C.G.P, por lo que deberá aportarlos a fin de subsanar la demanda.

Por último, se observa que en el presente caso la parte actora, no informó o aportó prueba que indique a cuánto asciende el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de usucapión, a efectos de determinar la cuantía del presente asunto.

Por lo anterior, este juzgado inadmitirá la presente demanda y concederá un término de 5 días a efectos de que sea subsanada, so pena de rechazo conforme el artículo 90 del CGP.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

- 1º) Declarar inadmisibile la presente demanda.
- 2º) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ